

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 01-012
(Bucaramanga, Mayo 2 de 2017)

**Por medio del cual se aprueba el Estatuto de Propiedad Intelectual de Las
Unidades Tecnológicas de Santander**

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER**

En ejercicio de las funciones legales y en especial las que le confiere el artículo 65, literal
d, de la ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme con la Ley 30 de 1992, la Educación Superior debe ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional para lo cual se requiere una legislación adecuada en materia de propiedad intelectual, en el marco de la autonomía de la institución y en concordancia con la decisión 351 del régimen común sobre derechos de autor y derechos conexos, la decisión 345 de régimen común de protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales, la decisión 391 del régimen común sobre acceso a los recursos genéticos, la decisión 486 del Régimen Común de Propiedad Industrial de la Comunidad Andina de Naciones, además de la legislación colombiana que regula la propiedad intelectual entre otras, Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 178 de 1994, Ley 256 de 1996, Ley 463 de 1998 y la Ley 565 de 2000 y las demás disposiciones relacionadas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que la Institución como centro de ciencia, tecnología y de cultura nacional e internacional debe afrontar, mediante la investigación y el desarrollo tecnológico, el reto que marca el avance de la ciencia, del arte y de la tecnología; en la búsqueda de la innovación, la generación de conocimiento y la movilidad de autores académicos; apoyándose en un modelo de gestión administrativo y financiero eficaz, que contribuya con el desarrollo humano sostenible y la competitividad en su entorno regional, nacional e internacional.

Que la institución es fuente potencial de producción intelectual y tiene la función de incentivarla y promoverla entre su comunidad académica, a través de la investigación en todas sus formas, así como de proteger la propiedad intelectual.

CONSEJO DIRECTIVO - ACUERDO No. 01-012 - Mayo 2 de 2017



Que una sana política en materia de propiedad intelectual facilita la investigación aplicada, la generación de conocimiento, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología, los intercambios académicos, culturales y científicos y el desarrollo sostenible, en condiciones razonables y adecuadas a las necesidades del país y de la Institución, y además, genera confianza con los agentes externos para la negociación de la investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia de sus resultados.

Que de conformidad con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y las instituciones nacionales encargadas de la gestión de la propiedad industrial, se debe cumplir con la normatividad de la protección a los derechos de propiedad intelectual, para que los creadores puedan hacer valer sus derechos y la comunidad pueda disfrutar sus creaciones.

Que es necesario y conveniente contar con un estatuto que contenga las normas sobre la propiedad intelectual, para dar a conocer las posibilidades y alcances de los derechos, obtener un manejo claro y eficaz de la materia y definir la participación de los estudiantes, docentes y demás servidores de la Institución en los beneficios que ésta reciba por la transferencia de los conocimientos a terceros.

Que es necesario unificar, en un solo documento, las normas de la institución, sobre la Propiedad Intelectual, para lograr su gestión sistemática y un manejo claro y eficaz de la materia.

Que esta propuesta fue presentada preliminarmente al Consejo Académico, el 18 de Octubre de 2016, quienes una vez estudiada y analizada envían la propuesta al Consejo Directivo proponiendo que sea considerada como estatuto necesario para la Institución

Que esta propuesta fue presentada al Consejo Directivo, para su aprobación, dando cumplimiento al Artículo 28 numeral d) en el Acuerdo de 01-004 de marzo 15 de 2013.

Que el Consejo Directivo, encontró adecuada la propuesta a las necesidades de la Institución y a las consideraciones legales vigentes.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, el Estatuto de Propiedad Intelectual de Las Unidades Tecnológicas de Santander, el cual quedará de la siguiente manera:

CONTENIDO

CAPÍTULO I. GENERALIDADES	6
ARTÍCULO 1: OBJETIVO GENERAL.....	6
ARTÍCULO 2: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	6
ARTÍCULO 3: CAMPO DE APLICACIÓN.....	6
ARTÍCULO 4: VIGENCIA Y DEROGATORIA.....	6
CAPÍTULO II. NORMAS RECTORAS	6
ARTÍCULO 5: FUNCIÓN SOCIAL.....	6
ARTÍCULO 6: BUENA FE.....	7
ARTÍCULO 7: CONFIDENCIALIDAD.....	7
ARTÍCULO 8: INTEGRACIÓN NORMATIVA.....	7
ARTÍCULO 9: RESPONSABILIDAD.....	7
ARTÍCULO 10: REPRESENTATIVIDAD.....	8
ARTÍCULO 11: FAVORABILIDAD.....	8
ARTÍCULO 12: PREVALENCIA.....	8
ARTÍCULO 13: COOPERACIÓN.....	8
ARTÍCULO 14: RESPETO POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE.....	8
CAPÍTULO III. PROPIEDAD INTELECTUAL	9
ARTÍCULO 15: DEFINICIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	9
ARTÍCULO 16: DERECHOS MORALES.....	9
ARTÍCULO 17: DERECHOS PATRIMONIALES.....	10
ARTÍCULO 18: LIMITACIONES A LOS DERECHOS PATRIMONIALES.....	11
ARTÍCULO 19: DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS.....	12
ARTÍCULO 20: PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	12
ARTÍCULO 21: BIOTECNOLOGÍA.....	13
ARTÍCULO 22: OBTENCIÓN DE VARIEDADES VEGETALES.....	13
CAPÍTULO IV. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS	13

ARTÍCULO 23:	TITULARIDAD DEL DERECHO DE AUTOR.....	13
ARTÍCULO 24:	TITULARIDAD DE DERECHO DE AUTOR PARA LA INSTITUCIÓN.....	14
ARTÍCULO 25:	EJERCICIO DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES.....	15
ARTÍCULO 26:	PROPÓSITOS DERIVADOS DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS.....	16
ARTÍCULO 27:	EXCEPCIONES.....	16
ARTÍCULO 28:	TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE TRABAJO DE GRADO.....	17
ARTÍCULO 29:	TITULARIDAD DE LOS ESTUDIANTES.....	20
ARTÍCULO 30:	TITULARIDAD EN INVESTIGACIÓN COFINANCIADA.....	21
ARTÍCULO 31:	TITULARIDAD DE DERECHOS DE TERCEROS.....	21
ARTÍCULO 32:	TITULARIDAD DEL FINANCIADOR.....	22
ARTÍCULO 33:	TITULARIDAD DE DERECHOS EN LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	22
ARTÍCULO 34:	TITULARIDAD DEL DERECHO DE OBTENTOR.....	22
CAPÍTULO V. DEBERES.....		23
ARTÍCULO 35:	ALCANCE.....	23
ARTÍCULO 36:	DEBERES DE LOS DOCENTES, ADMINISTRATIVOS Y EN GENERAL EL PERSONAL, BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE VINCULACIÓN Y DE DEDICACIÓN.....	23
ARTÍCULO 37:	DEBERES DE LA INSTITUCIÓN.....	24
CAPÍTULO VI. GESTIÓN DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....		24
ARTÍCULO 38:	COMPOSICIÓN.....	25
ARTÍCULO 39:	FUNCIONES DEL COMITÉ.....	25
ARTÍCULO 40:	OFICINA GESTORA.....	26
CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS.....		28
ARTÍCULO 41:	CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES.....	28
ARTÍCULO 42:	CONTRATOS DE EDICIÓN Y EDICIONES CONJUNTAS.....	28
ARTÍCULO 43:	EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD.....	28
ARTÍCULO 44:	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN.....	29
ARTÍCULO 45:	LICENCIA CESIÓN.....	29
ARTÍCULO 46:	PROCESO DE PROTECCIÓN.....	29
ARTÍCULO 47:	OBLIGACIÓN DEL TITULAR DE LA PATENTE.....	30
ARTÍCULO 48:	REGALÍAS.....	30
ARTÍCULO 49:	MANEJO DE INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE PROTECCIÓN LEGAL.....	31
ARTÍCULO 50:	MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.....	31
ARTÍCULO 51:	ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.....	31

ARTÍCULO 52: CONFIDENCIALIDAD DEL SECRETO EMPRESARIAL.....	32
ARTÍCULO 53: REPORTE DE UNA INVENCION PATENTABLE.....	32
CAPÍTULO VIII. NOMBRE Y EMBLEMAS INSTITUCIONALES	32
ARTÍCULO 54: AUTORIZACIÓN PARA USAR EL NOMBRE Y EMBLEMAS DE LA INSTITUCIÓN.	33
ARTÍCULO 55: CRITERIOS PARA EL USO DEL NOMBRE Y EMBLEMAS DE LA INSTITUCIÓN..	33
CAPÍTULO IX. INFRACCIONES A LOS DERECHOS	34
ARTÍCULO 56: CONDUCTAS SANCIONABLES	34
ARTÍCULO 57: SANCIONES.....	35
GLOSARIO.....	36
BIBLIOGRAFÍA.....	41
ANEXO 1. LAS LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR VINCULADAS CON LA ENSEÑANZA	45
ANEXO 2. NORMATIVA DE PROPIEDAD INTELECTUAL	47

9



CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.-Objetivo General

El objetivo del presente estatuto es regular los derechos sobre la propiedad intelectual dentro de las Unidades Tecnológicas de Santander, para fomentar una cultura de respeto a los derechos de propiedad intelectual en la Comunidad Académica, así como, en los terceros particulares que contraten con la institución la elaboración o realización de cualquier creación intelectual.

ARTÍCULO 2.-Objetivos Específicos

- Incentivar la investigación y fomentar la aplicación práctica de sus resultados para el beneficio de la sociedad.
- Fomentar el conocimiento, protección, y difusión de los derechos de propiedad intelectual y de las formas de creación.
- Estimular la creación de obras artísticas, científicas y literarias.
- Lograr reconocimiento nacional e internacional por la gestión del conocimiento producido en la institución.
- Definir normas para la adecuada gestión de los activos intelectuales que otorguen seguridad jurídica en las relaciones de la institución con su Comunidad Académica y con terceros.

ARTÍCULO 3.-Campo de aplicación.

El presente estatuto se aplicará en todas aquellas actividades de carácter académico, laboral, o contractual que tengan por objeto la creación intelectual o el manejo de información confidencial en los campos de la propiedad intelectual, cuyo alcance comprende los derechos de autor y conexos, la propiedad industrial, y las nuevas tecnologías, en las Unidades Tecnológicas de Santander.

ARTÍCULO 4.-Vigencia y derogatoria

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CAPÍTULO II-NORMAS RECTORAS

ARTÍCULO 5.-Función Social

Es misión de la Institución la generación de conocimiento, el desarrollo tecnológico y la calidad en los procesos académicos para contribuir al desarrollo humano sostenible en el

entorno regional, nacional e internacional. La Institución propenderá porque cualquier derecho resultante de la producción intelectual, sea utilizado de manera coherente con el interés público, la función social y ecológica de la propiedad y en general con la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 6.-Buena fe

Cualquier producción intelectual que los docentes, funcionarios administrativos y estudiantes presenten a la Institución como de su autoría, será aceptada por ésta como tal, considerando que con ella no se han transgredido derechos de propiedad intelectual de otras personas mientras no se presente prueba en contrario, evento en el cual, el infractor deberá asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que cause y afrontar las acciones legales que procedan por el hecho.

ARTÍCULO 7.-Confidencialidad

Los docentes, servidores, estudiantes, contratistas y personal que preste sus servicios a la Institución bajo cualquier modalidad, que en razón del ejercicio de sus funciones o del desempeño de sus obligaciones contractuales o de colaboración con las actividades misionales y de apoyo de la institución, tengan acceso a información reservada o a secretos empresariales, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos en alguna forma para sus intereses personales o de terceros, en concordancia con los acuerdos pactados y los compromisos adquiridos en cada caso particular.

ARTÍCULO 8.-Integración Normativa.

Este estatuto se integra a la normativa vigente en la institución y aquella que se llegará a aprobar y que no le resulte contraria. Los casos que por cualquier razón no se encuentren contemplados en este estatuto se dirimirán con base en la legislación y las normas que regulen asuntos similares y por las que lleguen a regir para el tema. Los conflictos de interés que pudiesen plantearse respecto a propiedad intelectual, deberán ser dirimidos por el Rector, con base en el concepto que al respecto emita el Comité de Propiedad Intelectual establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 9.-Responsabilidad.

La no observancia de alguna de las políticas o directrices establecidas en el presente estatuto, dará lugar a las acciones disciplinarias institucionales respectivas, sin perjuicio de otro tipo de acciones civiles, penales y administrativas.

ARTÍCULO 10.-Representatividad

Las obras y documentos que se publique con la imagen de la institución, representan su pensamiento oficial, siempre y cuando no se haga expresa reserva de que tales productos corresponden a la opinión personal de sus autores, son su responsabilidad exclusiva y no comprometen el pensamiento oficial de las UTS, con excepción de aquellas que provengan del Consejo Directivo y de la Rectoría de la Institución.

ARTÍCULO 11.-Favorabilidad

Siempre que se presente conflicto o duda en la interpretación o en la aplicación de este estatuto o de las actas o acuerdos sobre derechos de propiedad intelectual, prevalecerá la interpretación más favorable al autor, creador, inventor, innovador, diseñador o al obtentor según corresponda.

ARTÍCULO 12.-Prevalencia

Las normas previstas en este estatuto se subordinan a las de orden jerárquico superior; en caso de conflicto entre normas de igual o inferior rango dentro de la reglamentación interna de las Unidades Tecnológicas de Santander - UTS, prevalecerá el presente estatuto.

ARTÍCULO 13.-Cooperación.

Cuando la Institución lo considere conveniente y los derechos sobre la propiedad intelectual pertenezcan exclusivamente a los docentes, estudiantes y demás personal vinculado a la institución, la Institución podrá establecer con ellos alguna de las modalidades asociativas reguladas por la Ley y los estatutos para registrar, patentar o explotar comercialmente los obras, productos o procesos protegidos por propiedad intelectual pertenecientes a ellos. También, puede asociarse la institución con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, para mejorar la prestación del servicio público a su cargo, en desarrollo de sus funciones misionales y en especial para cerrar el ciclo de la investigación, desarrollo e innovación, con la alianza Universidad-Empresa-Estado. Para los dos casos, se establecerán los correspondientes acuerdos contractuales.

ARTÍCULO 14.-Respeto por el desarrollo sostenible.

La Institución velará porque la producción intelectual de sus docentes, administrativos y estudiantes, se oriente por el respeto al desarrollo sostenible; por lo tanto, el desarrollo del conocimiento científico, técnico, tecnológico, humanístico, artístico y filosófico, debe fundamentarse en el mejoramiento de la calidad de vida, dentro de la capacidad de carga

de los ecosistemas, para asegurar la existencia y el bienestar de las generaciones futuras y favorecer el progreso social.

CAPÍTULO III-PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 15.-Definición de Propiedad intelectual.

La propiedad intelectual es la disciplina normativa que protege las creaciones intelectuales, provenientes de un esfuerzo, trabajo o destreza humana, dignas de reconocimiento jurídico y referidas al dominio científico, literario, artístico, industrial o comercial, siempre que sean susceptibles de plasmarse en un medio de reproducción o de divulgación conocido o por conocer.

La propiedad intelectual comprende los derechos morales y patrimoniales que tiene los autores o inventores sobre sus creaciones. Abarca los derechos de autor y conexos, la propiedad industrial, y el uso de la biotecnología.

ARTÍCULO 16.-Derechos Morales

Los derechos morales son los derechos personales que nacen con la obra misma, como consecuencia del acto de creación, son extra patrimoniales, perpetuos, inembargables, imprescriptibles, inalienables, no exigen registro y corresponden al autor de manera personal e irrenunciable. Comprenden los derechos a:

- a) La paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos de reproducción, comunicación, distribución, alquiler y traducción, mencionados en el artículo 12 de la Ley 23 de 1982 y su modificación en el artículo 5 de la Ley 1520 de 2012;
- b) La integridad de su obra, oponiéndose a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por esto;
- c) La conservación de su obra inédita o publicar anónimamente o bajo seudónimo, hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria;
- d) La modificación de su obra, antes o después de su publicación;
- e) El retiro de circulación de la obra o suspensión de cualquier forma de utilización, aunque ella hubiere sido previamente autorizada.



ARTÍCULO 17.-Derechos Patrimoniales.

Los derechos patrimoniales consisten en la facultad de explotación económica de la obra que tiene el titular del derecho, quien no necesariamente tiene que ser el autor, por cualquier medio conocido o por conocer; son por su naturaleza transferibles a cualquier título, incluso gratuito, se pueden transmitir por causa de muerte del titular a sus herederos. Son renunciables, embargables, prescriptibles, temporales. Son ejercidos por una persona natural o jurídica, y se causan con los actos de reproducción, comunicación, distribución, alquiler y traducción; mencionados en el artículo 12 de la Ley 23 de 1982 y su modificación, en el artículo 5 de la Ley 1520 de 2012.

Los principales derechos patrimoniales son el derecho a:

- a) La disposición, como la facultad de ceder total o parcialmente los derechos patrimoniales a título universal o singular, por causa de muerte o por contratos, caso en el cual se requiere escritura pública o expropiación e indemnización ordenada por autoridad competente
- b) El aprovechamiento de la obra con fines de lucro o sin él, lo cual es facultad exclusiva del autor para percibir los beneficios económicos que se obtienen por la explotación de la obra, o para difundirla gratuitamente. Este derecho se materializa en reproducir, traducir, adaptar, arreglar o transformar la obra, en comunicarla al público y en autorizar o prohibir la representación, ejecución o difusión; en distribuir y autorizar su distribución y en el derecho a la participación en utilidades por ventas sucesivas.
- c) La radiodifusión y comunicación de una obra con fines educativos. Sin ánimo de lucro, siempre que se mencione el nombre del autor y el título de la obra.
- d) La representación o ejecución de una obra en la institución. Se pueden representar o ejecutar obras en los planteles educativos, siempre que no tenga algún fin lucrativo directo o indirecto.
- e) La reproducción reprográficamente de extractos de obras para fines de enseñanza. Las instituciones educativas pueden reproducir, para la enseñanza o para la realización de exámenes, artículos publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no tenga directa o indirectamente fines de lucro.



ARTÍCULO 18.-Limitaciones a los Derechos Patrimoniales.

Son limitaciones a los derechos patrimoniales las utilizations de una obra, permitidas directa y taxativamente por la ley, sin necesidad de solicitar autorización al titular y sin pago de derechos, tales como:

- a) Citar en una obra, otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, a condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga.
- b) Reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados, en la medida justificada por el fin que se persiga, y que la misma no sea objeto de transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.
- c) Reproducir una obra en forma individual, por la biblioteca o un centro de documentación de la institución, cuando el ejemplar respectivo se encuentre su colección permanente y la reproducción se haga para preservar el ejemplar o sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización.
- d) Reproducir y distribuir en periódicos o boletines, emitir por radiodifusión o transmisión pública por cable, artículos de actualidad, de discusión económica, política o religiosa, publicados en periódicos o colecciones periódicas, u obras radiodifundidas que tengan el mismo carácter, en los casos en que la reproducción, la radiodifusión o transmisión pública no se hayan reservado expresamente.
- e) Reproducir, distribuir y comunicar al público noticias u otras informaciones relativas a hechos o sucesos que hayan sido públicamente difundidos por la prensa o por radiodifusión.
- f) Representar o ejecutar una obra en el curso de las actividades académicas, por el personal, los estudiantes, y demás personas directamente vinculadas a las actividades de la Institución.
- g) Reproducir por cualquier medio, una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado, en un solo ejemplar para su uso privado y sin fines de lucro.
- h) La reproducción de un programa de computador, incluso para uso personal, exigirá la autorización del titular de los derechos, con excepción de la copia de seguridad.
- i) Reproducir en un solo ejemplar una obra cinematográfica, sin fines de lucro, para uso personal y en el domicilio privado.



ARTÍCULO 19.-Derechos de Autor y conexos.

Son derechos de Autor los que se ejerce sobre las creaciones científicas, literarias, artísticas, técnicas, científico – literarias, programas de computador y bases de datos, siempre y cuando se plasmen mediante un lenguaje o una representación física, cualquiera sea el modo o forma de expresión.

Según la Ley, se protegen patrimonialmente los derechos de autor de las personas naturales durante la existencia del creador, más ochenta (80) años después de su muerte. Para las obras de propiedad de las personas jurídicas, la protección será de cincuenta (50) años contados a partir de la realización, divulgación o publicación de la obra.

Los derechos conexos son aquellos que se conceden sobre obras protegidas por el derecho de autor, pero no cobijan al creador, si no, a los artistas, intérpretes y ejecutantes sobre sus actuaciones o presentaciones en emisiones y transmisiones de radio y televisión, producciones discográficas, dispositivos móviles, Internet y redes sociales.

ARTÍCULO 20.-Propiedad Industrial¹

Es el conjunto de derechos que se reconocen al autor o inventor de un producto que tenga uso o aplicación industrial o que pueda ser utilizado en la actividad productiva y o comercial, incluidos los servicios. Son bienes amparados por la propiedad industrial los inventos de productos o de procedimientos, los modelos de utilidad, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuitos integrados, obtentor de una variedad vegetal, los secretos empresariales o industriales y los signos distintivos que a su vez comprenden los nombres comerciales, marcas, lemas comerciales, rótulos y enseñas e indicaciones geográficas.

El estado ampara el invento mediante un certificado llamado patente, y autoriza al inventor la explotación exclusiva del producto o del procedimiento por un término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. El inventor puede conceder licencias de explotación a favor de terceros.

¹ COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES. Decisión 488 aplicable en países del Pacto Andino, a partir del 1° de Diciembre del 2000.

ARTÍCULO 21.-Biotecnología

Es toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos u organismos vivos, partes de ellos o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos; comprende entre otros la obtención de variedades vegetales, la biodiversidad, los recursos genéticos, los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales asociadas a estos.

ARTÍCULO 22.-Obtención de variedades vegetales.

Los derechos de los obtentores de variedades vegetales se ejercen sobre la creación, por métodos científicos, de una variedad vegetal que sea nueva, homogénea o uniforme, distinguible y estable y que haya sido designada genéricamente con un nombre distintivo.

El título de obtentor vegetal, que expide la oficina nacional competente, confiere el derecho exclusivo a la producción, comercialización, oferta en venta, introducción al mercado en cualquier forma del material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad. Por material se entiende el que sirva para la reproducción de la variedad, el producto de la cosecha, la planta entera o partes de ella, incluidas las semillas y los tallos. Dentro del material de reproducción no se incluye el producto fabricado a partir de un producto de cosecha. Además, el titular del certificado de obtentor tiene derechos exclusivos para conceder licencias de explotación del mismo e impedir que terceros sin su consentimiento realicen actos de comercialización o tendientes a ella y los demás alcances que defina la legislación.

Los derechos del obtentor no son oponibles al uso de la variedad con fines no comerciales, con fines de experimentación o para obtener una nueva variedad, ni contra quien reserve y siembre para su propio uso o venda como materia prima o alimento el producto obtenido de la variedad protegida, en los términos previstos en la legislación vigente.

CAPÍTULO IV- TITULARIDAD DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 23.-Titularidad del Derecho de Autor

Es titular del derecho de autor la persona natural o jurídica en quien se radican las prerrogativas reconocidas por el derecho de propiedad intelectual, bien sea que las mismas le pertenezcan por creación, o que las adquiera por acto entre vivos o por causa de muerte.



ARTÍCULO 24.-Titularidad de Derecho de Autor para la institución

Las Unidades Tecnológicas de Santander - UTS, será titular originario o cesionario de los derechos patrimoniales de las obras científicas, literarias, artísticas y software de computación, producidos por sus estudiantes, docentes, administrativos y en general el personal, bajo cualquier modalidad de vinculación y de dedicación, en los siguientes casos:

- a) Cuando sean desarrolladas por sus funcionarios públicos académicos y administrativos, como parte de las obligaciones contractuales, constitucionales y legales.
- b) Cuando sean producidas por docentes bajo cualquier modalidad de vinculación (de carrera o especial) y de dedicación; evento en el cual, en el respectivo contrato, se deberá estipular que las obras logradas son de propiedad de la Institución.
- c) Cuando sean desarrolladas por estudiantes como parte de sus compromisos académicos con la institución, siendo necesario que se pacte la cesión de los derechos a la Institución de conformidad con los requisitos legales.
- d) Cuando sean el producto de investigación o creación, en contratos o convenios específicos para la elaboración de obras científicas, literarias, artísticas o software, previo plan señalado por la Institución.
- e) Cuando sean desarrollados por profesionales vinculados a través de contratos de Prestación de Servicios o Contratos de Obra, para la realización de proyectos especiales, en cuyo caso se deberá estipular que las obras logradas son de propiedad de la Institución.
- f) Cuando sean el producto del esfuerzo realizado dentro del ámbito académico del estudiante, monitor o docente y que para su desarrollo se hayan utilizado las instalaciones o recursos de la Institución, evento en el cual debe pactarse la cesión de los derechos patrimoniales de conformidad con los requisitos legales.
- g) Cuando siendo obras colectivas sean coordinadas, divulgadas, publicadas y/o editadas por la Institución.
- h) Cuando los derechos le sean cedidos de manera total o parcial mediante escritura, o documento privado reconocido ante notario público y debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Derechos de Autor.
- i) Cuando hayan sido adquiridos mediante sucesión o legado por causa de muerte, debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Derechos de Autor.
- j) Cuando los docentes, administrativos y en general el personal, bajo cualquier modalidad de vinculación y de dedicación, sean financiados o auspiciados económicamente para la realización de estudios de postgrado, en forma total o parcial por la institución; deberán ceder los derechos de explotación económica a

la institución, sobre el trabajo que se les exija para finalizar dicho estudio, sea tesis, trabajo de grado o monografía, entre otros. Esto como contraprestación parcial a la beca que la institución otorga.

Parágrafo 1: En los casos de los literales d y e, se establecerán previamente a la elaboración de la obra, mediante contrato debidamente formalizado; las condiciones de producción a cuenta y riesgo de la Institución, las contraprestaciones correspondientes y el plan designado para la elaboración de la obra.

Parágrafo 2: En el caso de la producción de profesionales contratados en la modalidad de prestación de servicios, estos deberán ceder los derechos patrimoniales a la institución, sobre toda la producción y sus derivados de manera explícita enunciada en su contrato.

Parágrafo 3: En todos los casos, referidos en este Artículo, los autores tendrán el derecho moral, definido en el 0 de este estatuto.

Parágrafo 4. En caso de muerte del autor o autores, su cónyuge y herederos consanguíneos podrán ejercer los derechos incorporados en las leyes vigentes.

ARTÍCULO 25.-Ejercicio de los Derechos Patrimoniales.

Las Unidades Tecnológicas de Santander podrán ejercer las facultades exclusivas otorgadas por la titularidad, así, reproducirá y difundirá por cualquier medio conocido o por conocer, las obras y creaciones resultado de las acciones de sus ejes misionales que considere útiles y de importancia para el beneficio social de la región y el país.

Parágrafo 1. La proporcionalidad de los derechos patrimoniales que correspondan a la Institución, a sus empleados, a los estudiantes y a los organismos financiadores, si los hay, se determinará en un Acta de Acuerdo, que deberán suscribir las partes previamente a la realización de la obra.

Parágrafo 2. La Institución, el financiador y/o un tercero, serán cotitulares de los derechos patrimoniales, cuando hagan aportes en conocimiento, en dinero y/o en especie conjuntamente, para la realización de obras, trabajos de investigación y desarrollo tecnológico. La titularidad correspondiente deberá quedar establecida mediante un contrato escrito.

ARTÍCULO 26.-Propósitos derivados de la Titularidad de los Derechos.

Las Unidades Tecnológicas de Santander, en uso de los derechos patrimoniales sobre las obras señaladas en el Artículo (Titularidad de Derecho de Autor de la Institución), podrá con fines comerciales o no:

- a) Reproducir las obras o autorizar su reproducción.
- b) Efectuar o autorizar la realización de traducciones, adaptaciones, arreglos o transformaciones de las obras, respetando los derechos morales de los autores.
- c) Comunicar o autorizar la comunicación de las obras al público por cualquier medio conocido o por conocer.

ARTÍCULO 27.-Excepciones.

Las Unidades Tecnológicas de Santander, no ejercerán derechos de titularidad ni de propiedad sobre las siguientes obras:

- a) Las conferencias, notas de clase y lecciones de sus docentes y funcionarios administrativos presentadas oralmente, las interpretaciones de conciertos y obras efímeras.
- b) El software producido en condiciones en las cuales el docente o funcionario administrativo no hizo uso de los medios, ni facilidades de la Institución, ni el producto constituye su responsabilidad laboral o académica.
- c) Las obras artísticas, científicas y literarias creadas por sus docentes, estudiantes y funcionarios administrativos, elaboradas por fuera de sus funciones y responsabilidades con la Institución, siempre que no hayan hecho uso de las instalaciones o los recursos de la Institución y se refieran a áreas o temas que no den lugar a conflictos de interés.
- d) No causarán derechos patrimoniales a sus autores la edición, por parte de la Institución, de materiales (reproducibles), técnica, química, magnética, eléctrica o electrónicamente que por su naturaleza u objetivos están destinados a ser distribuidas a título gratuito. De igual forma, no causará derechos patrimoniales a sus autores, la publicación de los artículos de docentes, administrativos y estudiantes de la Institución en revistas y publicaciones periódicas de ésta.



ARTÍCULO 28.-Titularidad de los Derechos de Trabajo de Grado.

La titularidad de los derechos patrimoniales sobre un Trabajo de Grado, en cualquiera de sus modalidades², se rigen por las siguientes normas:

- a) Los derechos patrimoniales sobre los Trabajos de Grado, tendrán el tratamiento de la obra por encargo, y, en consecuencia, dichos derechos corresponderán a la Institución. En tal caso, el estudiante ostentará solo los derechos morales y tendrá el reconocimiento académico o pecuniario convenido mediante acta de acuerdo. Se denomina Trabajo de Grado³, a las actividades vinculadas a los procesos de docencia, investigación y extensión que todo estudiante de un programa adscrito a las Unidades Tecnológicas de Santander, debe realizar y presentar como requisito para optar al título en el respectivo nivel de formación.
- b) Pertenecen al estudiante los derechos patrimoniales sobre la producción intelectual que constituye el trabajo de grado⁴ cuando se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones:
- I. Que realice en forma independiente o con la orientación de un asesor, en desarrollo de las actividades académicas, entendiendo como asesor el empleado de la Institución que, en cumplimiento de sus obligaciones con la Institución, orienta al estudiante en la realización del documento final, mediante sugerencias sobre el tema a desarrollar y la forma de estructurarlo, sin participar directamente en la ejecución ni asumir responsabilidad por los resultados.
 - II. Que se haya convenido no compartir con la Institución los derechos de propiedad intelectual mediante un acta de acuerdo suscrita al inicio de la ejecución del trabajo de Grado.
 - III. Que no haya recibido financiación, desembolsable o no desembolsable, de la Institución para su desarrollo.
- c) El docente que, en desarrollo de las actividades académicas con los estudiantes, dirija un trabajo que dé lugar a la creación de un programa de computador, o de

² Reglamento de Trabajos de Grado. Acuerdo 01-022, Noviembre 2015 de UTS. Capítulo II. Artículo 5.

³ Reglamento de Trabajos de Grado. Acuerdo 01-022, Noviembre 2015 de UTS. Capítulo I. Artículo 2.

⁴ Dirección Nacional de Derechos de Autor. CIRCULAR No. 06. El derecho de autor en el ámbito universitario. 15 de abril de 2002.

- una base de datos, será coautor con los estudiantes si participa directamente en cualquiera de las siguientes fases: creación del soporte lógico; del diseño, la codificación, y la puesta en funcionamiento del programa. En tal caso habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre los coautores y la Institución, en la proporción que se determine en el acta de acuerdo.
- d) Pertenecen a las Unidades Tecnológicas de Santander los derechos patrimoniales de los trabajos de grado, cuando se realice dentro de un proyecto de investigación, intervención, extensión o especial, financiado por la Institución o por una entidad externa o por ambas, en cuyo caso será necesario que la Institución establezca previa y expresamente mediante acuerdo debidamente suscrito por los autores y las partes, las condiciones de producción de la obra, las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos patrimoniales.
 - e) La propiedad intelectual sobre los productos, informaciones, resultados, diseños o datos útiles y susceptibles de ser protegidos como propiedad industrial corresponderá a la Institución y/o al financiador, según acta de acuerdo previa, debidamente suscrita con los estudiantes, el cual podrá incluir cláusulas de manejo confidencial de la información usada y alcanzada. De ninguna manera esa condición deberá constituirse en obstáculo para la publicación del trabajo de grado.
 - f) Cuando el Director del Trabajo de grado, en cumplimiento de sus funciones, hace aportes sustanciales en el contenido del trabajo final y estos no pueden separarse o distinguirse de los aportes realizados por el estudiante, se determina que el trabajo es una obra en colaboración, en consecuencia el Director será reconocido como coautor de dicha obra mediante acta de acuerdo y como tal poseerá la facultad moral que le corresponda sobre la paternidad y el derecho de mención cuando se divulgue o publique su producción.
 - g) Cuando el Trabajo de grado se inscriba dentro de un proyecto de investigación, extensión, en donde no puedan separarse los resultados finales; la titularidad de autor se predicará tanto del estudiante como del director o miembros del proyecto.
 - h) Cuando el estudiante participe en una obra en colaboración, todos los participantes que hagan aportes intelectuales en el resultado final, serán coautores de la obra o creación, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Institución y a los directores.
 - i) Todo trabajo de grado llevará, sin excepción, una consigna sobre los permisos de reproducción.

I. Para los trabajos considerados como invención patentable, la leyenda será: "Prohibida la reproducción total o parcial sin la autorización expresa de los titulares de la propiedad intelectual".

II. Los demás trabajos llevarán la leyenda: "Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons: Atribución - No Comercial", en la versión vigente a la fecha.

Parágrafo 1: En la formulación de la propuesta para cualquiera de las modalidades de trabajos de grado y proyectos en general, y su posterior acto administrativo, en el Comité correspondiente o la instancia donde se aprueba dicha propuesta; se realiza la cesión de los derechos patrimoniales a la Institución, sobre toda la producción y sus derivados, a través del Acta de Acuerdo.

Parágrafo 2: La publicación en el Repositorio Institucional de la Unidades Tecnológicas de Santander – RI-UTS, de los trabajos de grado, y las obras que se puedan obtener de ellos, en todo caso, se realizarán a través del diligenciamiento y la firma de los Términos de la Licencia General y Autorización para publicar y permitir la consulta y uso de las obras en el Repositorio Institucional de las Unidades Tecnológicas de Santander, RI-UTS y del diligenciamiento de la ficha de metadatos.

Parágrafo 3: Cuando a partir de un trabajo de grado, en cualquiera de sus modalidades, y según normativa vigente sobre Trabajos de Grado en la institución, se alcancen obras derivadas, tales como artículos, traducciones, representaciones, etc., quienes hayan participado en la elaboración de la obra derivada: director, estudiantes, etc. deberán aparecer como autores de la misma. En todo caso deberá contarse con la autorización del autor de la obra original.

Parágrafo 4. El otorgamiento de una auxiliatura o una beca a un estudiante por parte de la Institución con recursos de un proyecto de investigación con financiación interna o de terceros y/o para el desarrollo de un trabajo de grado, constituye financiación de la Institución al proyecto.

Parágrafo 5: En las obras académicas que se realicen para optar a un título, se citarán primero los nombres de los estudiantes en orden alfabético por apellido, luego se citará el nombre del director, o el del asesor, según el caso.

Parágrafo 6: Todo trabajo de grado, debe contener en su documento final, la notificación de entrega de trabajos de grado y autorización de uso a favor de las Unidades Tecnológicas de Santander, firmada por el estudiante, incluyendo el siguiente enunciado:

*Yo, _____, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. _____ de _____, actuando en nombre propio, en mi calidad de autor del trabajo de grado, del trabajo de investigación, o de la tesis denominada(o): _____

Hago entrega del ejemplar respectivo y de sus anexos de ser el caso, en formato digital o electrónico (CD o DVD) y autorizo a LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER - UTS, para que en los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, decisión andina 351 de 1993, decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia, utilice y use en todas sus formas, los derechos patrimoniales de reproducción, comunicación pública, transformación y distribución (alquiler, préstamo público e importación) que me corresponden como creador de la obra objeto del presente documento. PARAGRAFO: la presente autorización se hace extensiva no solo a las facultades y derechos de uso sobre la obra en formato o soporte material, sino también para formato virtual, electrónico, digital, óptico uso en red, internet, extranet, intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer.

EL AUTOR – ESTUDIANTE, manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y la realizo sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es de su exclusiva autoría y detenta la titularidad sobre la misma. PARAGRAFO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de autor sobre la obra en cuestión, EL AUTOR / ESTUDIANTE, asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados; para todos los efectos la Universidad actúa como un tercero de buena fe."

ARTÍCULO 29.-Titularidad de los Estudiantes.

Además de los derechos morales que les corresponden a los estudiantes por su participación en las creaciones se aplicará lo siguiente:

- a) Cuando el estudiante participe en calidad investigativa o participe en una obra colectiva, tendrá las obligaciones y beneficios que se deriven del acta de acuerdo respectiva.
- b) Cuando la creación del estudiante haya sido desarrollada dentro de una pasantía o práctica estudiantil en una empresa o institución pública o privada, o en un

contrato de prestación de servicios celebrado por la Institución, el estudiante tendrá los derechos morales sobre la obra y podrá beneficiarse de los derechos patrimoniales si así lo determinan la Institución y/o la empresa. En los acuerdos que se suscriban se dejará constancia de que el estudiante podrá reproducir la obra para fines académicos, con excepción de las investigaciones potencialmente protegibles o que gocen de secreto empresarial, o para las que se haya firmado un acuerdo de confidencialidad, o en la que la obligación de confidencialidad se haya establecido en el acta de iniciación del respectivo proyecto o contrato.

- c) Cuando la creación del estudiante sea realizada por encargo de la Institución y por fuera de sus obligaciones académicas, los derechos patrimoniales sobre la producción resultante corresponderán a la Institución.
- d) Cuando la participación del estudiante consista en labores operativas, recolección de información, tareas instrumentales y, en general, operaciones técnicas dentro de una investigación, convenio o contrato de la Institución, el estudiante sólo tendrá el reconocimiento académico.

ARTÍCULO 30.-Titularidad en Investigación cofinanciada.

Serán propiedad de las Unidades Tecnológicas de Santander y/o de la entidad cooperante o financiadora, según contrato previo y debidamente suscrito; los resultados obtenidos de las investigaciones científicas y tecnológicas financiadas, que se hayan realizado bajo la modalidad de contratos, convenios de cooperación, trabajos de grado, adelantadas por sus docentes, funcionarios administrativos, estudiantes o personas naturales o jurídicas contratadas para tal fin.

Parágrafo. Los estudiantes que realicen su trabajo de grado en un proyecto de investigación financiado deberán aceptar expresamente por escrito la cesión de derechos sobre los resultados obtenidos. De ninguna manera esa condición deberá constituirse en obstáculo para la publicación del trabajo de grado.

ARTÍCULO 31.-Titularidad de Derechos de Terceros

Cuando la Institución sea contratada a todo costo por terceros, los derechos de propiedad intelectual resultantes serán de las partes que financiaron el proyecto. En tal caso, la Institución debe valorar de forma integral los costos desembolsables y no desembolsables, para el cumplimiento del objeto del contrato respectivo. Se deben incluir, sin limitarse a, rubros tales como; uso de infraestructura, dedicación de sus funcionarios, know-how previo y gastos administrativos.

Parágrafo. En este caso, quienes se vinculen al proyecto de investigación deberán renunciar a los derechos patrimoniales derivados de las creaciones.

ARTÍCULO 32.-Titularidad del Financiador.

El financiador será titular originario o cesionario de la totalidad o de parte de los derechos patrimoniales resultantes de las obras, trabajos de investigación y desarrollos, cuando los docentes, personal vinculado a la institución y estudiantes, los hayan realizado bajo cuenta y riesgo del financiador.

ARTÍCULO 33.-Titularidad de Derechos en la Propiedad Industrial.

Son propiedad de las Unidades Tecnológicas de Santander las creaciones, tales como: invenciones patentables, diseños industriales, modelos de utilidad, esquemas de trazado de circuitos impresos, marcas, nombres comerciales y denominaciones de origen, resultantes de las actividades de sus docentes, estudiantes, funcionarios administrativos y/o contratistas en los siguientes casos:

- a) Cuando sean desarrolladas dentro de investigaciones adelantadas por docentes, estudiantes, funcionarios administrativos o contratistas de las Unidades Tecnológicas de Santander como parte de sus compromisos laborales, contractuales o académicos con la Institución.
- b) Cuando sean producto de investigaciones contratadas por terceros de acuerdo con los términos del contrato.
- c) Cuando se hayan producido dentro del ámbito laboral o académico del funcionario administrativo, del estudiante, del monitor o del docente, utilizando las instalaciones y/o los recursos o medios de que dispone la Institución.
- d) Cuando sean el producto de un trabajo de grado que se haya adelantado y financiado por las Unidades Tecnológicas de Santander y que no posea financiación externa ni haya sido desarrollada conjuntamente con terceros.
- e) Cuando sean producto de pasantías y consultorías científicas y tecnológicas.

Parágrafo. Los estudiantes, docentes, funcionarios administrativos y contratistas que hayan desarrollado la innovación serán reconocidos como inventores, diseñadores o innovadores de la misma y tendrán el derecho a ser mencionados como tales en la patente de invención o de modelo de utilidad, o en el registro de diseños industriales o de esquemas de trazado de circuitos impresos.

ARTÍCULO 34.-Titularidad del Derecho de Obtentor.

Son propiedad de las Unidades Tecnológicas de Santander y/o de los organismos financiadores, según contrato previa y debidamente suscrito, las nuevas variedades vegetales que obtengan sus docentes, estudiantes o funcionarios administrativos o contratistas en los siguientes casos:

- a) Cuando sean desarrolladas dentro de investigaciones adelantadas por docentes, estudiantes, monitores, funcionarios administrativos y contratistas como parte de sus compromisos laborales, contractuales o académicos con la Institución.
- b) Sean producto de investigaciones contratadas con terceros por la Institución.
- c) Que se hayan producido dentro del ámbito laboral o académico del funcionario administrativo, del docente o estudiante, utilizando las instalaciones y/o los recursos o medios de que dispone la Institución.
- d) Que sean el producto de un trabajo de grado que se haya adelantado en las Unidades Tecnológicas de Santander y que no posea financiación externa ni haya sido desarrollada conjuntamente con terceros.
- e) Que sean el resultado de pasantías o consultoría científica y tecnológica.

Parágrafo. Los estudiantes, docentes, contratistas o funcionarios administrativos que hayan desarrollado la nueva variedad vegetal serán reconocidos como obtentores de la misma y tendrán el derecho moral a ser mencionados como tales en el certificado de obtentor vegetal.

CAPÍTULO V-DEBERES

ARTÍCULO 35.-Alcance

Que rige las relaciones entre la institución y los docentes, administrativos y en general el personal, bajo cualquier modalidad de vinculación y de dedicación.

ARTÍCULO 36.- Deberes de los docentes, administrativos y en general el personal, bajo cualquier modalidad de vinculación y de dedicación

Son deberes

- a) Notificar toda invención a la Institución, máximo en el término de tres (3) meses.
- b) Guardar la confidencialidad hasta que se solicite la patente u otro título de propiedad industrial.
- c) Establecer e implementar las medidas necesarias para que el equipo de trabajo que participa en el desarrollo guarde la confidencialidad.

- d) Abstenerse de realizar divulgaciones de proyectos que comprometan las posibilidades de protección.
- e) Establecer e implementar las medidas necesarias para que sus estudiantes respeten los derechos de autor de cualquier obra que utilicen en el desarrollo de sus trabajos académicos y de grado.
- f) Salvaguardar los derechos de propiedad intelectual relacionados con las invenciones realizadas por él, o por estudiantes de la Institución, bajo su tutela.
- g) Acompañar a la Institución en el proceso de protección, desarrollo y comercialización de la innovación.

Parágrafo. Cuando el docente, contratistas o personal que preste sus servicios a la Institución, bajo cualquier modalidad de vinculación o dedicación, actúe en calidad de director trabajo de grado, o de director de un proyecto de investigación, le corresponde establecer el carácter y la duración de la confidencialidad de los diseños, prototipos, informes y demás material generado a partir de los mismos y tomar las medidas pertinentes para su protección.

ARTÍCULO 37.-Deberes de la Institución

- a) Reconocer el derecho moral del docente, contratistas o personal que preste sus servicios a la Institución bajo cualquier modalidad como autor, inventor o descubridor.
- b) Dar participación económica al autor(es), inventor(es) o diseñadores en los beneficios producto de la explotación comercial de conformidad con lo preceptuado en el 0 Regalías, en el presente estatuto.
- c) Proteger, cuando así se considere necesario, los resultados de la actividad investigadora.
- d) Crear los mecanismos que permitan el aprovechamiento de los resultados de investigación y que puedan ser transferidos a los sectores social y productivo.
- e) Generar estímulos para promover el aprovechamiento y la generación de creaciones susceptibles de protección entre la comunidad de la institución

Parágrafo 1. La producción de los docentes o estudiantes visitantes de una institución nacional o extranjera que actúen en razón de convenios, intercambio o movilidad académica para participar en una obra, trabajo de investigación o cualquier otra forma de creación, están obligados a acogerse a lo dispuesto en este estatuto y hacer reconocimiento expreso que la creación se hizo con el apoyo de las Unidades Tecnológicas de Santander.

CAPÍTULO VI- GESTIÓN DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El Comité de Propiedad Intelectual es el órgano asesor, responsable del desarrollo y cumplimiento de este estatuto.

ARTÍCULO 38.-Composición

El Comité de Propiedad Intelectual de las Unidades Tecnológicas de Santander estará conformado por:

- a) El Vicerrector Académico, quien lo presidirá.
- b) El Jefe de la Oficina de Investigación, quien lo presidirá en ausencia del Vicerrector Académico.
- c) El Jefe de la Oficina Jurídica, quien actuará como secretario del Comité de Propiedad Intelectual.
- d) El Jefe de la Oficina de Desarrollo Académico o su delegado.
- e) El Jefe de la Oficina de Extensión o su delegado.
- f) Dos docentes de reconocida experiencia en el campo de la investigación y la propiedad intelectual, designados por el Consejo Académico, por un periodo de un año.

ARTÍCULO 39.-Funciones del Comité.

Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual:

- a) Proponer las políticas y normas en materia de propiedad intelectual para la institución.
- b) Fomentar la cultura del respeto por la propiedad intelectual y el manejo de los derechos y deberes que de ella emanan
- c) Recomendar al Consejo Directivo las modificaciones a las políticas, normas y procedimientos existentes en las Unidades Tecnológicas de Santander, sobre las formas de propiedad intelectual previstas o no previstas en el presente estatuto.
- d) Asesorar al Rector y al Vicerrector Académico sobre todos los asuntos relacionados con propiedad intelectual.
- e) Conceptuar sobre la calidad de autor, inventor, innovador, diseñador u obtentor de las creaciones realizadas en las Unidades Tecnológicas de Santander.
- f) Conceptuar sobre las negociaciones a las que haya lugar, derivadas de los derechos de propiedad intelectual, y sobre el reconocimiento de la participación económica de los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la propiedad intelectual.

- g) Analizar y conceptuar sobre las propuestas que incluyan propiedad intelectual, generadas en los programas académicos, departamento, dependencias, u otras áreas de la Institución, o externas a ella.
- h) Estudiar y avalar el cumplimiento de los requisitos necesarios en las creaciones desarrolladas por docentes, funcionarios administrativos o estudiantes para solicitar el correspondiente registro de propiedad intelectual o en su defecto en lo relacionado con personas y/o entidades externas a la institución.
- i) Recomendar a la Rectoría el trámite de depósito o registro de los nombres, escudos, emblemas e insignias de las Unidades Tecnológicas de Santander, de sus sedes, facultades, programas académicos, dependencias, como nombre comercial o como marca comercial o dibujo.
- j) Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos vigentes en las Unidades Tecnológicas de Santander, relacionados con propiedad intelectual.
- k) Difundir en la comunidad académica las políticas, normas y procedimientos vigentes sobre propiedad intelectual.
- l) Promover el trabajo integrado entre las sedes y al interior de las mismas en aspectos de propiedad intelectual.
- m) Interpretar conforme a la Ley y a las disposiciones del presente estatuto, los casos sobre propiedad intelectual, presentados para estudio en la institución, con el fin de dirimir las controversias internas originadas en su aplicación.
- n) Motivar y propiciar una actitud creadora e innovadora en los campos: científico, tecnológico, humanístico, literario, pedagógico y artístico entre los miembros de la comunidad educativa.
- o) Crear y desarrollar un sistema de información sobre propiedad intelectual en las Unidades Tecnológicas de Santander.
- p) Las demás que en razón de su naturaleza le corresponden o le asigne este estatuto y la autoridad competente.

Parágrafo: Al Comité podrán ser invitados especialistas internos o externos, de acuerdo con la temática a tratar.

ARTÍCULO 40.-Oficina Gestora

La Oficina de investigaciones, será la dependencia responsable de los aspectos relacionados con la gestión de la propiedad intelectual en la institución y tendrá las siguientes funciones:



- a) Determinar los resultados de la actividad académica, en especial de investigación, que deben ser protegidos según las normas de propiedad intelectual ante la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC o en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, o de ser el caso ante las oficinas competentes de los países en los que se quiera registrar la creación intelectual.
- b) Establecer cuáles resultados de investigación se recomienda ser presentados por medio del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes - PCT.
- c) Elaborar los formatos e instrumentos mediante los cuales sea posible identificar el objeto y finalidad de la creación intelectual a registrar para determinar la modalidad de protección.
- d) Adelantar los trámites para el registro y protección de los derechos de propiedad intelectual.
- e) Aprobar y solicitar el reconocimiento de los porcentajes de participación de los investigadores, autores o creadores en los derechos de explotación por sus resultados, de acuerdo con los criterios establecidos por la Institución.
- f) Mantener actualizadas las políticas y normas de propiedad intelectual, en la Institución, de acuerdo con las leyes establecidas en el país y las orientaciones de los organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI.
- g) Negociar los porcentajes de participación en los beneficios económicos de los contratos de asociación o participación, con otras instituciones de derecho público o privado, según corresponda en materia de Propiedad Intelectual.
- h) Establecer los mecanismos para vigilar que los beneficios económicos resultados de la explotación comercial de las creaciones intelectuales protegidas, ingresen efectivamente a la Institución.
- i) Negociar y elaborar los contratos de licencia de las patentes de invención o de modelos de utilidad de propiedad de la Institución con las empresas o con terceros.
- j) Negociar el monto de los aportes de la Institución en los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico con las empresas, el porcentaje de participación de los derechos patrimoniales de la Institución y elaborar los contratos y acuerdos de confidencialidad respectivos.
- k) Decidir la no conveniencia de proteger los resultados de la actividad académica, en particular de la investigación, y levantar un Acta en que se deje constancia de ello; y mediante un contrato de cesión, conceder a los autores, inventores o diseñadores de la institución el derecho de protección y explotación comercial.
- l) Asegurar que en los casos en los que la Institución, sea el titular de una obra, creación o invención susceptible de ser protegida, el docente o el personal

vinculado a la Institución, que haya participado en conseguir estos resultados, suscriba los documentos de cesión de derechos a las Unidades Tecnológicas de Santander, para adelantar los trámites correspondientes para la protección de la propiedad intelectual.

- m) Impulsar y apoyar programas de capacitación y actualización en propiedad intelectual, mediante la realización de seminarios, conferencias y actividades similares, dirigidas a la comunidad académica.
- n) Responder las preguntas y dudas de los docentes y personal vinculado a la Institución sobre la propiedad intelectual de sus resultados, y servir de unidad de consulta a la Rectoría de la Institución, por medio del Comité de Propiedad Intelectual
- o) Promover la divulgación de las políticas y normas sobre la propiedad intelectual de la institución, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones de las Unidades Tecnológicas de Santander o la dependencia asignada para esta divulgación.

CAPÍTULO VII-PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS

ARTÍCULO 41.-Cesión de Derechos Patrimoniales.

Cuando lo considere conveniente, la Institución, a través de su representante legal, previo concepto del Comité de Propiedad Intelectual, podrá ceder los derechos patrimoniales a favor del autor o autores, para que estos publiquen o comercialicen su obra, siempre y cuando le reconozcan a la Institución regalías acordadas mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 42.-Contratos de edición y ediciones conjuntas.

La Institución podrá establecer contratos de edición con personas naturales o jurídicas, incluyendo a sus docentes, administrativos y en general el personal, bajo cualquier modalidad de vinculación y de dedicación, cuando ellas posean la titularidad de los derechos. La Institución reconocerá los derechos patrimoniales de los autores mediante el pago de las regalías que se pacten en el correspondiente contrato de edición o coedición. Si en el contrato de edición no se estipulan las regalías o se omite alguna otra cláusula básica, las Unidades Tecnológicas de Santander, como editor, se regirá por lo dispuesto en la legislación nacional vigente sobre este tipo de contratos.

Parágrafo. Además de las regalías previstas en el contrato de edición, la Institución suministrará en forma gratuita al autor o a los causahabientes un máximo de 100 ejemplares de la obra.



ARTÍCULO 43.-Explotación de la propiedad

Las Unidades Tecnológicas de Santander aprovecharán sus derechos patrimoniales (Propiedad industrial y sus títulos de obtentor vegetal) con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de explotación comercial directa o por un tercero designado por la institución, u otorgando licencias a terceros, para lo cual se requerirá un acuerdo con la Institución, previo aval del Comité de Propiedad Intelectual

ARTÍCULO 44.-Licencia de explotación.

La Institución, previo estudio del Comité de la Propiedad Intelectual, podrá otorgar Licencias de Explotación sobre su propiedad intelectual. Esta licencia puede ser revocada, si la empresa licenciada incumple con los términos de la licencia.

Parágrafo. Dicha licencia de que trata este Artículo, podrá ser de carácter exclusivo, aspecto que deberá ser contemplado por el Comité de la Propiedad Intelectual, para efectos de su valoración.

ARTÍCULO 45.-Licencia Cesión.

La propiedad intelectual de la Institución, que la Institución no licencie o comercialice en el término de los dos (2) años, a partir de la presentación de la correspondiente solicitud, podrá ser otorgada en licencia de explotación comercial al inventor o diseñador y sus colaboradores, siempre que ellos lo soliciten formalmente ante el Comité de Propiedad Intelectual y acuerden por escrito reconocer a la Institución una participación económica.

Parágrafo Estas negociaciones deberán ser revisadas por la Oficina Asesora Jurídica Institución y aprobadas y firmadas por el Representante Legal.

ARTÍCULO 46.-Proceso de Protección.

Las Unidades Tecnológicas de Santander, por intermedio de la Oficina de Investigación, realizará el proceso de obtención de patentes, de certificados de obtentores vegetales o registros de derechos de autor ante las oficinas nacionales o internacionales competentes, siempre y cuando estos resultados cumplan los requisitos exigidos por dichas oficinas y cuente con potencial de aprovechamiento económico o estratégico suficiente para justificar la inversión, según concepto que sobre cada solicitud emita el Comité de la Propiedad Intelectual.

Parágrafo. Para el caso de derechos de autor, registros de patentes o títulos de obtentores vegetales solicitados en régimen de copropiedad con otras personas naturales

o jurídicas, los gastos de trámite, registro y mantenimiento serán compartidos entre las partes de acuerdo con los beneficios que para cada una de ellas se pacten mediante acuerdo.

ARTÍCULO 47.-Obligación del titular de la patente.

El titular de la patente está obligado a explotar la invención patentada directamente o a través de alguna persona autorizada por él. (Artículo 59, Decisión 486 de la Comunidad Andina).

Se debe entender por explotación, la producción industrial del producto objeto de la patente o el uso integral del procedimiento patentado junto con la distribución y comercialización de los resultados obtenidos, de forma suficiente para satisfacer la demanda del mercado. Cuando la patente haga referencia a un procedimiento que no se materialice en un producto, no serán exigibles los requisitos de comercialización y distribución. (Artículo 60, Decisión 486 de la Comunidad Andina).

ARTÍCULO 48.-Regalías.

En los casos en que la Institución licencie o explote comercialmente su propiedad intelectual, (licencias de patentes, derecho de autor y obtención de variedades vegetales), de acuerdo con este Estatuto, reconocerá, por medio de Resolución Rectoral, la participación económica en los beneficios netos de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, a los inventores o diseñadores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del producto, detentando su condición de docentes, estudiantes o funcionarios administrativos de la Institución.

Las utilidades netas, que reciba la institución por comercialización de las obras o invenciones se distribuirá porcentualmente entre los autores o inventores y/o el grupo de investigación, conforme a la Tabla 1:

Tabla 1. Distribución de regalías

Sujeto	Porcentaje de participación
Autor(es) o Inventor(es)	30%
Grupo de investigación	15%
Unidades Tecnológicas de Santander	55%

(ODI, 2016)

Parágrafo 1: Los porcentajes anteriormente enunciados podrán ser modificados por el Consejo Directivo, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual

Parágrafo 2: Los docentes, estudiantes, funcionarios administrativos o cualquiera otra persona que esté debidamente facultada para recibir participación económica en los beneficios de la comercialización o licenciamiento de las patentes o registros, podrán renunciar a esas regalías. En consecuencia, el Comité de Propiedad Intelectual de la Institución deberá recomendar la nueva asignación de esos recursos.

Parágrafo 3: Se entiende por utilidad neta, el resultado de restar del ingreso bruto por comercialización global o por regalías recibidas por la institución y los costos en que haya incurrido la Institución por la producción y la obtención del título de propiedad intelectual correspondiente.

Parágrafo 4: Si intervienen más de un autor o inventor y más de un grupo de investigaciones, las utilidades netas a distribuir serán prorrateadas respectivamente.

ARTÍCULO 49.-Manejo de información susceptible de protección legal.

Las Unidades Tecnológicas de Santander reconocen el concepto de confidencialidad de la información relacionada con la investigación en los siguientes casos:

- a) Cuando la investigación es financiada por organismos externos y se consigna en el respectivo contrato el manejo confidencial de la información.
- b) Cuando la investigación apunta al desarrollo de un producto o proceso que puede ser comercializable.
- c) Cuando la investigación, sus resultados o productos afecten el orden económico o la seguridad nacional.

ARTÍCULO 50.-Manejo de información privilegiada.

Las Unidades Tecnológicas de Santander, cuando lo consideren conveniente, podrá manejar como información privilegiada alguna parte del conocimiento alcanzado como resultado de sus investigaciones científicas y tecnológicas. La propiedad sobre este tipo de conocimiento podrá ser compartida si se ha alcanzado dentro de una investigación financiada, contratada o mediante Licencia de Cesión.

ARTÍCULO 51.-Acuerdo de confidencialidad.

Los participantes por parte de las Unidades Tecnológicas de Santander en un proyecto de investigación científica y tecnológica, con posibilidades de alcanzar resultados



susceptibles de ser protegidos por propiedad industrial o de ser manejados como información privilegiada deberán firmar un acuerdo de confidencialidad. El acuerdo deberá fijar condiciones y plazos y resaltar la legislación nacional aplicable en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 52.-Confidencialidad del secreto empresarial.

Todo estudiante, docente, administrativo y en general el personal, bajo cualquier modalidad de vinculación y de dedicación de las Unidades Tecnológicas de Santander que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación académica, tenga acceso a un secreto empresarial sobre cuya confidencialidad se le haya prevenido, deberá abstenerse de usarlo o divulgarlo, o de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que posea dicho secreto o de su usuario autorizado.

ARTÍCULO 53.- Reporte de una invención patentable.

Todo estudiante, docente, administrativo y en general el personal, bajo cualquier modalidad de vinculación y de dedicación a la Institución, están en la obligación de reportar oportunamente a la Oficina de Investigaciones cuando una creación o invención con potencial comercial ha sido concebida o puesta en práctica. Si tal potencial comercial existe, la invención será considerada por la Institución como "potencialmente patentable".

Parágrafo 1. El Reporte de Invención Patentable es un documento de carácter confidencial que provee información sobre la invención con tal claridad y detalle que una persona con habilidades ordinarias en ese campo particular pueda entender y reproducir los resultados de la invención. El documento también identifica a los inventores o autores, las circunstancias que condujeron a la invención, así como los planes subsecuentes publicación. El Reporte de Invención Patentable provee las bases necesarias para determinar la patentabilidad de la invención.

Parágrafo 2. Si la invención patentable es un producto de un trabajo de grado, en cualquiera de sus modalidades, es responsabilidad del Director del proyecto hacer el Reporte de Invención Patentable.

CAPÍTULO VIII-NOMBRE Y EMBLEMAS INSTITUCIONALES



ARTÍCULO 54.-Autorización para usar el nombre y emblemas de la Institución.

La autorización para usar o reproducir el nombre y emblemas de las Unidades Tecnológicas de Santander es responsabilidad directa del Rector, quién podrá delegar la capacidad de autorizar en el Vicerrector Académico y Decanos, dentro del ámbito de su competencia. Cuando esas autorizaciones impliquen el uso o reproducción del nombre y emblemas por personas naturales o jurídicas en actividades externas a la Institución, se requerirá la autorización para su uso y el cumplimiento en el manejo de la imagen, establecido en el Manual de Identidad de las Unidades Tecnológicas de Santander.

El nombre y emblemas de las Unidades Tecnológicas de Santander se emplearán de manera institucional en respaldo de sus publicaciones, servicios y demás productos académicos, atendiendo lo establecido en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 55.-Criterios para el uso del nombre y emblemas de la Institución.

Las Unidades Tecnológicas de Santander establecen los siguientes criterios y procedimientos para el uso y reproducción de su nombre, lema, símbolos y demás signos distintivos en obras, creaciones, desarrollos, inventos, publicaciones y otros elementos que generen sus docentes, estudiantes y funcionarios administrativos.

- a) El nombre y los emblemas institucionales podrán ser usados solamente cuando el trabajo, proyecto, desarrollo, publicación y/o creación sea un producto oficial de la Institución.
- b) El nombre de las Unidades Tecnológicas de Santander y de sus sedes, facultades, programas académicos, departamentos y dependencias, podrán ser depositados como nombres comerciales y los emblemas e insignias pueden registrarse como marcas comerciales y/o como dibujos por Derechos de Autor, ante las autoridades competentes, de conformidad con la normatividad vigente. El Rector, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual, podrá autorizar tales trámites los cuales podrán adelantarse directamente por la Institución o mediante apoderado.
- c) El uso del nombre y emblemas de las Unidades Tecnológicas de Santander es obligatorio en todas las páginas Web siempre que dichas páginas funcionen en los servidores de dominio de la Institución. Si por alguna razón se requiere crear una página de enlace o un grupo de noticias en un servidor que no pertenezca al dominio de la Institución, para que ese sitio pueda portar el nombre y emblemas

- de las Unidades Tecnológicas de Santander deberá contar con la autorización del Rector, previo concepto del Comité de Propiedad intelectual.
- d) Los lineamientos básicos de estructura, interrelaciones y aplicación del logo símbolo y del logotipo de las Unidades Tecnológicas de Santander se establecen mediante el Manual de Identidad. Este manual de identidad visual corporativa va dirigido a quienes les corresponde ordenar, ejecutar o supervisar la elaboración de piezas para los diferentes medios visuales.
 - e) La elaboración de objetos en los cuales se imprima, estampe o de cualquiera otra forma se incluya el nombre y/o emblemas de la Institución, sus sedes, facultades, programas académicos, departamentos o dependencias, requiere una licencia de uso, gratuita u onerosa según la destinación de los objetos. Los recursos económicos que puedan generarse a través de estos contratos de licencia se destinarán a apoyar y fortalecer el funcionamiento de los programas de pregrado, de investigación y de extensión de la institución.
 - f) Los docentes en sus publicaciones, desarrollos y creaciones podrán mencionar el nombre de las Unidades de Santander solamente como indicación de la formación y procedencia del autor o autores lo cual, en ningún caso, constituye un aval institucional.

Parágrafo. Cualquier aplicación de la identidad, que no esté contemplada en el Manual de Identidad, debe contar con la aprobación del Jefe de la Oficina de Comunicaciones de las Unidades Tecnológicas de Santander.

CAPÍTULO IX-INFRACCIONES A LOS DERECHOS

ARTÍCULO 56.-Conductas sancionables

Se tendrán como conductas objeto de sanción conforme a la Normativa sobre aspectos disciplinarios, las siguientes:

1. Quien por cualquier forma reproduzca en trabajos propios, amplios extractos de creaciones intelectuales de otros inventores, creadores o autores, sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
2. Quien no mencione la fuente y el inventor, creador o autor de un aparte de una creación intelectual utilizada.
3. Quien aparezca como inventor, creador o autor de una creación intelectual protegida sin serlo.



4. Quien efectúe alteraciones o modificaciones de una creación intelectual preexistente de otro inventor, creador o autor para hacerla figurar como propia sin serlo.
5. Quien acceda y reproduzca de manera indiscriminada para el desarrollo de sus trabajos académicos, de grado, de investigación o tesis, a contenidos protegidos que se encuentran en Internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
6. Quien reproduzca, distribuya o venda creaciones intelectuales sin autorización del propietario, a la comunidad académica y con fines de lucro.
7. Quien introduzca en los computadores de la Institución, ya sea por medios físicos o Internet, programas informáticos, bases de datos, planos, especificaciones, obras multimedia o similares, sin la expresa autorización o licencia del propietario.

ARTÍCULO 57.-Sanciones

Según la naturaleza de la falta, grado de participación, antecedentes laborales, académicos y disciplinarios, la institución impondrá las sanciones contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento estudiantil, el contrato de trabajo o el contrato de prestación de servicios, según sea el caso, sin perjuicio de las sanciones legales penales, civiles y administrativas vigentes.

Parágrafo: La responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor y éste deberá afrontar las acciones legales que procedan por tal hecho.

GLOSARIO

Autor: Persona física que realiza la creación intelectual.⁵

Cláusula de confidencialidad: identifica la obligación de sigilo, propio de quienes en el desempeño de sus labores adquieren compromisos en razón a la información especial que manejan. De tal manera se pretende evitar la divulgación por cualquier medio de información, descubrimientos o procesos que puedan tener un valor comercial.⁶

Derechos de autor (copyright): Forma de protección jurídica, en virtud de la cual se le otorga al creador de una obra literaria o artística, un conjunto de prerrogativas de orden moral y patrimonial, que le permiten autorizar o prohibir su utilización de cualquier manera o por cualquier medio conocido o por conocer.⁷

Derechos de obtentores de variedades vegetales: Es el derecho que tiene el obtentor de una variedad inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS, para impedir que terceros realicen sin su consentimiento los actos indicados en el artículo 24 de la Decisión 345 de 1993, respecto a las variedades protegidas y de las esencialmente derivadas de la variedad protegida, salvo que ésta sea a su vez una variedad esencialmente derivada.⁸

Diseños industriales: Se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.⁹

⁵ Decisión Andina 351 de 1993. Artículo 3.

⁶ Dirección Nacional de Derechos de Autor. Concepto sobre no protección de las ideas, 2009. Recuperado el 20 de Octubre de 2014 de: http://201.234.79.35/CONCEPTOSWEB/arch_conceptos/2-2009-3969.pdf

⁷ WIPO Intellectual Property Handbook: Policy, Law and Use. WIPO Publication No.489. p.3. Recuperado del 20 de octubre de 2014 de <http://www.wipo.int/export/sites/www/about-ip/en/ipm/pdf/ch1.pdf>

⁸ Decreto 533 de 1.994. Capítulo IV. Artículo 8.

⁹ Decisión Andina 486 de 2000. Título V. Capítulo I. Artículo 113.

Divulgación: Hacer accesible la obra al público por cualquier medio o procedimiento.¹⁰

Editor: la persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se compromete a reproducirla por la imprenta o por cualquier otro medio de reproducción y a propagarla.¹¹

Esquemas de trazado de los circuitos integrados: Disposición tridimensional de los elementos e interconexiones de un circuito integrado expresada de cualquier forma, así como la disposición tridimensional necesaria para su fabricación. Se entiende por circuito integrado, un producto en su forma final o intermedia, destinado a realizar una función electrónica, cuyos elementos (de los cuales al menos uno es un elemento activo) y alguna o todas sus interconexiones forman parte del cuerpo o de la superficie de una pieza de material.¹²

Invencción: Una solución no comprendida en el estado de la técnica a un problema o limitación técnica existente.¹³

Investigación: Trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad.¹⁴

Licencia Creative Commons: Declaración mediante la cual el autor permite a terceras personas ciertos derechos sobre su obra, siempre y cuando reconozca la autoría que le corresponde, conservando los derechos morales y patrimoniales que le corresponden como autor de la obra.¹⁵

¹⁰ Decisión Andina 351 de 1993, artículo 3° literal 7

¹¹ Ley 23 de 1982, Artículo 8, literal q).

¹² Decisión Andina 486 de 2000. Título IV. Capítulo I Artículo 86.

¹³ Principios básicos de la propiedad industrial OMPI página 6.

¹⁴ Manual de Frascati, "Propuesta de Norma Práctica para Encuestas de Investigación y Desarrollo Experimental" Página 32. Recuperado del 20 de octubre de 2014 de http://www.idi.mineco.gob.es/stfs/MICINN/Investigacion/FICHEROS/ManuaFrascati-2002_sp.pdf

¹⁵ Licencia Creative Commons Colombia. Recuperado del 20 de octubre de 2014 de http://co.creativecommons.org/?page_id=13

Licencia: Autorización otorgada por el titular de los derechos patrimoniales sobre una propiedad intelectual (licenciante o concedente) a un tercero (licenciatarario o concesionario).¹⁶

Marca: Cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.¹⁶

Modelos de utilidad: Toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.¹⁷

Nombres comerciales. Se entenderá por nombre comercial cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa, o a un establecimiento mercantil.¹⁸

Obra colectiva: La que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre.¹⁹

Obra derivada: Obra derivada es aquella que resulta de la adaptación, traducción, u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma.²⁰

Obra en colaboración: Para que haya colaboración no basta que la obra sea trabajo de varios colaboradores; es preciso, además que la titularidad del derecho de autor no puede dividirse sin alterar la naturaleza de la obra. Ninguno de los colaboradores podrá disponer

¹⁶ Decisión Andina 486 de 2000. Artículo 134.

¹⁷ Decisión Andina 486 de 2000. Capítulo X. Título III. Artículo 81.

¹⁸ Decisión Andina 486 de 2000. Artículo 190.

¹⁹ Ley 23 de 1982, sobre los derechos de autor, Artículo 8, literal d).

²⁰ Ley 23 de 1982, sobre los derechos de autor, Artículo 8, literal j).



9

libremente de la parte con que contribuyó, cuando así se hubiere estipulado expresamente al iniciarse la obra común.²¹

Obra original. Es aquella que resulta del trabajo intelectual del autor sin basarse en una obra preexistente.²²

Obra: Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.²³

Patente: Es el derecho otorgado al inventor o propietario (persona o entidad legal) de una invención nueva y útil, por la autoridad competente, que permite al inventor impedir a terceros la explotación de su invención durante un término definido.²⁴

Propiedad industrial: Rama de la propiedad intelectual que tiene por objeto las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, así como la represión de la competencia desleal.²⁵

Propiedad intelectual: Derechos legales que resultan de la actividad intelectual en los campos industrial, científico, literario y artístico.⁶

Publicación: La comunicación al público, por cualquier forma o sistema.²⁶

²¹ Ley 23 de 1982, sobre los derechos de autor, Artículo 18.

²² Dirección Nacional de Derechos de Autor. Glosario. [Portal Web]. Recuperado el 20 de octubre de 2014 de: <http://www.derechodeautor.gov.co/o-s1>

²³ Decisión Andina 351. Artículo 3. Literal 12.

²⁴ Principios básicos de la propiedad industrial. OMPI, p 6. Recuperado del 20 de octubre de 2014 de http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/intproperty/895/wipo_pub_895.pdf

²⁵ Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial del 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979. Artículo 1.

²⁶ Ley 23 de 1982, sobre los derechos de autor, Artículo 8, literal p).



Secreto empresarial: Cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea: a) secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva; b) tenga un valor comercial por ser secreta; y c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta. La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.²⁷

Tecnología: Conjunto de conocimientos e información propios de una actividad, que pueden ser utilizados en forma sistemática para el diseño, desarrollo, fabricación y comercialización de productos o la prestación de servicios, incluyendo la aplicación adecuada de las técnicas asociadas a la gestión global, dentro de un ámbito que contribuya al bienestar y prosperidad de los pueblos.²⁸

Titularidad: Calidad del titular de derechos reconocidos por el presente Estatuto.²⁹

Transferencia de tecnología: Proceso mediante el cual se transfieren conocimientos y tecnología de un proveedor a un receptor.³⁰

²⁷ Decisión Andina 486 de 2000. Título XVI. Capítulo II. Artículo 260.

²⁸ TALLER INTERNACIONAL SOBRE ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE INVENCIONES Y TECNOLOGÍA WIPO/INV/MTY/02/14. Página 6. Abril de 2002. Recuperado del 20 de octubre de 2014 de http://www.wipo.int/edocs/mdocs/innovation/es/wipo_inv_mty_02/wipo_inv_mty_02_14.doc

http://www.colciencias.gov.co/sites/default/files/upload/reglamentacion/conpes_3582.pdf

BIBLIOGRAFÍA

ACUERDO No.01-022 del Consejo Directivo de noviembre de 2015. Por el cual se Adopta el nuevo Reglamento de Trabajo de Grado de las Unidades Tecnológicas de Santander.

ACUERDO No. 01-042 del Consejo Directivo de 29 de diciembre de 2008. Por el cual se reforma el Estatuto General de la Unidades Tecnológicas de Santander.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 23 (28, enero, 1982). Sobre derechos de autor.

COLOMBIA, MINISTERIO DE AGRICULTURA. Decreto 533 de 1.994. Por el cual se reglamenta el Régimen Común de Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. Diario Oficial No 41.273, del 11 de marzo de 1994.

COMUNIDAD ANDINA. Decisión Andina 351 de 1993. (17, DICIEMBRE, 1993). Régimen común sobre derechos de autor y derechos conexos.

COMUNIDAD ANDINA. Decisión Andina 486 de 2000. (14, septiembre, 2000) Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

CONPES. 2009. Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, Documento Conpes 3582. Recuperado del 20 de octubre de 2014 de http://www.colciencias.gov.co/sites/default/files/upload/reglamentacion/conpes_3582.pdf

Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial del 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979.



CREATIVE COMMONS ORG. Licencia Creative Commons Colombia. [Página Web]. Recuperado del 20 de octubre de 2014 de http://co.creativecommons.org/?page_id=13

DECRETO RECTORAL No. 953 (7, febrero, 2007), por el cual se establecen las políticas de propiedad intelectual del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Bogotá D.C. Recuperado del 20 de octubre de 2014 de: <http://www.urosario.edu.co/La-Universidad/Documentos-Institucionales/ur/documentos/953.pdf>

Dirección Nacional de Derechos de Autor. Circular No. 06, El derecho de autor en el ámbito universitario. 15 de abril de 2002.

Dirección Nacional de Derechos de Autor. Concepto sobre no protección de las ideas, 2009. Recuperado el 20 de Octubre de 2014 de: http://201.234.79.35/CONCEPTOSWEB/arch_conceptos/2-2009-3989.pdf

Dirección Nacional de Derechos de Autor. Glosario. [Portal Web]. Recuperado el 20 de octubre de 2014 de: <http://www.derechodeautor.gov.co/o-s1>

Manual de Frascati. "Propuesta de Norma Práctica para Encuestas de Investigación y Desarrollo Experimental" Página 32. Recuperado del 20 de octubre de 2014 de http://www.idi.mineco.gob.es/stfls/MICINN/Investigacion/FICHEROS/ManuaFrascati-2002_sp.pdf

OMPI. Principios básicos de la propiedad industrial. Publicación de la OMPI N° 895(S) ISBN 978-92-805-1615-9. Recuperado del 20 de octubre de 2014 de http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/intproperty/895/wipo_pub_895.pdf

TALLER INTERNACIONAL SOBRE ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE INVENCIONES Y TECNOLOGÍA WIPO/INV/MTY/02/14. Página 6. abril de 2002. Recuperado del 20 de octubre de 2014 de

http://www.wipo.int/edocs/mdocs/innovation/es/wipo_inv_mty_02/wipo_inv_mty_02_14.doc

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. Resolución Rectoral 21231 (5, agosto, 2005), por el cual se expide el Estatuto Sobre la Propiedad Intelectual. Medellín. Recuperado del 20 de octubre de 2014 de: <http://www.udea.edu.co/portal/page/portal/bEditorialUdeA/guiaAutores/PropiedadIntelectual/estatutopropiedadintelectual.pdf>

UNIVERSIDAD DE SANTANDER. Acuerdo No. 030 del Consejo Académico (2013), por el cual se expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de Santander. Recuperado del 20 de octubre de 2014 de: <http://www.udesa.edu.co/la-universidad/vicerrectorias/vicerrectoria-de-extension/379-estatuto-de-propiedad-intelectual-udes.html>

UNIVERSIDAD DE SANTANDER. EPI Estatuto de Propiedad Intelectual 2013. Cartilla. Página 1 – 45.

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. ACUERDO No. 093 (12, diciembre, 2010), por el cual se reglamenta la Propiedad Intelectual de la Universidad Industrial de Santander. Recuperado del 20 de octubre de 2014 de: <http://www.uis.edu.co/webUIS/es/investigacionExtension/documentos/acuerdo%2093.html#a1>

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico por el cual se expide el Reglamento sobre Propiedad Intelectual en la Universidad Nacional de Colombia. Bogotá D.C. Recuperado del 20 de octubre de 2014 de: <http://www.unal.edu.co/estatutos/egeneral/anexo2.html>

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA. Acuerdo No. 01 (30, enero, 2004), por el cual se expide el Estatuto sobre la Propiedad Intelectual. Pereira. Recuperado del 20 de octubre de 2014 de: <http://media.utp.edu.co/vicerrectoria-de-investigaciones/archivos/acuerdos/14251estatutosobrelapropiedadintelectual.pdf>

9

WIPO Intellectual Property Handbook: Policy, Law and Use. WIPO Publication No.489. p.3. Recuperado del 20 de octubre de 2014 de <http://www.wipo.int/export/sites/www/about-ip/en/iprm/pdf/ch1.pdf>



ANEXO 1. LAS LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR VINCULADAS CON LA ENSEÑANZA

Tomado de la circular No. 06 del 15 de abril de 2002, sobre "El derecho de autor en el ámbito universitario". De la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho Autor, para las Instituciones de Educación Superior.

Constituyen el mecanismo por el cual la legislación prevé la posibilidad de que ciertas utilidades puedan llevarse a cabo sin que medie la autorización del autor y sin que se efectúe por ello el pago de remuneración alguna.

Del conjunto de limitaciones y excepciones vigentes en Colombia a la luz de la Decisión Andina 351 de 1993 y la Ley 23 de 1982, se consideran de aplicación en el ámbito universitario, las siguientes:

1. Reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de las obras lícitamente publicadas, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro. (Artículo 22 apartado b), Decisión 351 de 1993)
2. Reproducir en forma individual, una obra por una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa o indirectamente fines de lucro, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice con los siguientes fines:
 - a) Preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización;
 - b) Sustituir, en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado. (Artículo 22 apartado c), Decisión 351 de 1993)

Realizar la representación o ejecución de una obra en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que no se cobre por la entrada ni tenga algún fin lucrativo directo o indirecto, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución o padres o



tutores de los alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución. (Artículo 22 apartado j), Decisión 351 de 1993).

3. Utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radiodifusión o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados por el fin propuesto, o comunicar con propósitos de enseñanza la obra radiodifundida para fines escolares, educativos, universitarios y de formación profesional sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas. (Artículo 32 Ley 23 de 1982).
4. Anotar o recoger libremente por los estudiantes a quienes están dirigidas, las conferencias o lecciones dictadas en establecimientos de enseñanza superior. Pero es prohibida su publicación o reproducción integral o parcial, sin la autorización escrita de quien las pronunció. (Artículo 40 Ley 23 de 1982).

ANEXO 2. NORMATIVA DE PROPIEDAD INTELECTUAL³¹

Del derecho de Autor

- ✓ Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones (Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos)
- ✓ Ley 48 de 1975 (Adhesión a la Convención Universal sobre Derechos de Autor, sus Protocolos I y II y a la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión)
- ✓ Ley 23 de 1982 (Sobre Derechos de Autor)
- ✓ Ley 33 de 1987 (adhesión al Convenio de Berna "Para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas).
- ✓ Ley 44 de 1993 (Modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y modifica la Ley 29 de 1944).
- ✓ Ley 545 de 1999 (Adhesión al Tratado de la OMPI sobre Interpretación o ejecución y fonogramas).
- ✓ Ley 565 de 2000 (Adopción del Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor)
- ✓ Decreto 1360 de 1989 (Inscripción del soporte lógico (software) en el Registro Nacional de Derecho de Autor)
- ✓ Decreto 460 de 1995 (Reglamentación del Registro Nacional del Derecho de Autor y regulación del Depósito Legal).
- ✓ Decreto 162 de 1996 (Reglamentación de la Decisión Andina 351 y la Ley 44 de 1993, en relación con las Sociedades de Gestión Colectiva de Derecho de Autor o de Derechos Conexos).
- ✓ Decreto 1070 de 2008 (Por el cual se reglamenta el Artículo 26 de la Ley 98 de 1993).
- ✓ Ley 1520 de 2012 (Por medio de la cual se implementan compromisos adquiridos por virtud del "Acuerdo de Promoción Comercial", suscrito entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América y su "protocolo modificatorio", en el marco de la política de comercio exterior e integración económica.
- ✓ Circular 06 de 2002 (Sobre Derecho de Autor en el ámbito universitario)

De la Propiedad Industrial

³¹ UDES, Estatuto de Propiedad Intelectual EPI 2013 de la Universidad de Santander.

- ✓ Decisión 291 de la Comunidad Andina de Naciones (Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías).
- ✓ Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones de 2000 (Régimen Común sobre Propiedad Industrial).
- ✓ Decisión 689 de la Comunidad Andina de Naciones (Adecuación de determinados artículos de la Decisión 486 – Régimen Común sobre Propiedad Industrial, para permitir el desarrollo y profundización de Derechos de Propiedad Industrial a través de la normativa interna de los países miembros).
- ✓ Ley 178 de 1994 (Adhesión al Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial).
- ✓ Ley 463 de 1988 (Adhesión al Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)).
- ✓ Decreto 2591 de 2000 (Por el cual se reglamenta parcialmente la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina).
- ✓ Resolución 69699 de 2009 (Tarifas de Propiedad Industrial para el año 2010).

De los Derechos de Obtentor

- ✓ Decisión 345 de la Comunidad Andina de Naciones (Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales).
- ✓ Decisión 391 de la Comunidad Andina de Naciones (Régimen Común sobre accesos a los Recursos Genéticos).
- ✓ Decisión 523 de la Comunidad Andina de Naciones (Estrategia Regional de Biodiversidad para los países del Trópico Andino).
- ✓ Anexo a la Decisión 523 de la Comunidad Andina de Naciones.
- ✓ Decreto 533 de 1994 (Reglamentación del Régimen Común de Protección de Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales).
- ✓ Decreto 2468 de 1994 (Derogación del tercer párrafo del Artículo 13 del Decreto 533 de 1994).

Otras normas aplicables

- ✓ Ley 603 de 2000 (Por la cual se modifica el Artículo 47 de la Ley 222 de 1995).
- ✓ Ley 1032 de 2006 (Por la cual se modifican los Artículos 257, 271, 272, y 306 del Código Penal)

9

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la página web de la institución y comuníquese con el fin de dar cumplimiento al principio de publicidad de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en la ciudad de Bucaramanga, a los dos (02) días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete (2017).


DANNY ANDRÉS GIL CABARCAS
Presidente del Consejo Directivo (E)


EDGAR PACHÓN ARCINIEGAS
Secretario Técnico del Consejo Directivo